

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de Mayo de 2016

### LAUDO ARBITRAL

Que dicta D. ...., abogado colegiado nº 2.509 del Ilustre Colegio de Abogados de ....., designado como árbitro por el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo, del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, en el **ARBITRAJE 6/2016**, tramitado a solicitud de **D. .... y D. ....** (parte demandante) contra ....., **S.COOP** (parte demandada), habiendo intervenido los demandantes representados y asistidos por el letrado D. .... (col. de ...) y la demandada representada y asistida por el letrado D. .... (col. de ...).

#### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por resolución del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo de fecha 26.02.16, se designó a quien emite el presente laudo árbitro para resolver la controversia sometida a arbitraje de derecho por D. .... y D. .... frente a la cooperativa ....., S.COOP. , con arreglo a las normas del procedimiento ordinario previsto y regulado en el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas.

**SEGUNDO.-** Los demandantes interpusieron demanda en la cual solicitaban el dictado de un laudo por el cual se les reconociera:

*“El derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social y las cantidades entregadas a cuenta para la construcción de la vivienda así como los intereses que les correspondan.*

*Que las cuantías que corresponden por el citado reembolso ascienden a:*

	Sr. ....	Sr. ....
Capital	37.714,61	39.882,96
Total intereses	8.075,90	8.457,20
<b>Total</b>	<b>45.790,51</b>	<b>48.340,16</b>

*La condena de la demandada al pago de las costas del presente procedimiento, toda vez que acreditaremos la mala fe procesal al existir en el momento de presentación de la presente demanda, Laudo arbitral de este mismo Servicio dirimiendo la misma cuestión.”*

**TERCERO.-** Tras contestarse la demanda por la cooperativa el árbitro dictó resolución el 10.05.16 acordando la realización de las pruebas indicadas en la misma y señalando para su práctica el día 17/05, señalamiento que fue suspendido por la imposibilidad de la parte demandada de asistir el acto, el cual tuvo lugar finalmente en el día de hoy, 27.05.16.

**CUARTO.-** En dicha comparecencia ambas partes han solicitado al árbitro que dicte laudo de conformidad con el acuerdo al que han llegado las mismas, en los siguientes términos:

*“La cooperativa se obliga a abonar a los demandantes, con fecha límite el 3 de junio de 2016, las siguientes cantidades, que incluyen reembolso de aportaciones realizadas al capital social, cantidades entregadas para la construcción de las viviendas e intereses:*

- a D. ....: 34.343.- €
- a D. ....: 36.225.- €

*quedando, en el momento en que se realicen dichos pagos, extinguidas las obligaciones cuyo cumplimiento ha sido reclamado en la demanda arbitral”.*

El acto ha quedado grabado en soporte de audio, levantándose acta del mismo.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 48, apartado dos, del Reglamento rector de este arbitraje establece:

*“Artículo 48.- La finalización del procedimiento.*

*Dos.- Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin, total o parcialmente, a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo, en los términos convenidos por las partes. El laudo tendrá la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio.”*

No apreciándose en este caso motivos para oponerse al acuerdo alcanzado por las partes se procede a dictar el laudo en los términos convenidos por las mismas.

Con base en los antecedentes, hechos y fundamentos expuestos, este árbitro procede a dictar la siguiente:

### **RESOLUCION ARBITRAL**

**SE RECONOCE A LOS DEMANDANTES EL DERECHO AL COBRO DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES, QUE LA COOPERATIVA DEBERÁ ABONAR CON FECHA LIMITE EL 3 DE JUNIO DE 2016, EN CONCEPTO DE REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL CAPITAL SOCIAL, CANTIDADES ENTREGADAS PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS E INTERESES:**

- **D.: TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (34.343.- €).**
- **D.: TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (36.225.- €).**

**EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN DICHOS PAGOS QUEDARÁN EXTINGUIDAS LAS OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO HA SIDO RECLAMADO EN LA DEMANDA ARBITRAL.**

**Todo ello sin imposición de costas.**

Este es el laudo que pronuncio y firmo, en Vitoria – Gasteiz, a 27 de Mayo de 2016.

Fdo. EL ARBITRO